



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN “A” 4653 | 26/04/2007 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 804

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas
para Entidades Financieras.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones a las normas de la referencia.

Al respecto, se incorpora en el Anexo IV – Informes de los Auditores Externos- el Informe Especial por Capitalización de pasivos de las Entidades Financieras -punto 4.9-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Stella M. Falcón
Subgerente de Emisión de Régimen
Informativo

Pablo L. Carbajo
Subgerente General de Análisis y
Auditoría

ANEXO



| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|-----------------|
| Versión: 2ª. | COMUNICACIÓN "A" 4653 | Vigencia: 26/04/2007 | Página 29 de 30 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|-----------------|

- revisión de movimientos significativos durante el periodo analizado, a través de la lectura de listados operativos (títulos públicos, préstamos, depósitos, cuentas de custodia, etc.),
 - revisión de saldos al cierre y de movimientos significativos de cuentas de orden (garantías otorgadas, avales otorgados, etc.),
 - evaluación de la razonabilidad del procedimiento seguido por la entidad para la detección de clientes vinculados (por ejemplo análisis efectuados por auditoría interna sobre operaciones significativas con el exterior).
- 4.8. Verificación de la información presentada al BCRA en cumplimiento de lo solicitado en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con una manifestación clara y expresa de las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la información utilizada para la elaboración de los estados contables.

4.9. Verificación de la capitalización de pasivos.

Para emitir el informe, el auditor externo deberá realizar los procedimientos necesarios para verificar:

- 1) el efectivo ingreso de los fondos que dieron origen a los pasivos que se capitalizan;
- 2) la composición detallada de las partidas que conforman el importe que se capitaliza, así como su imputación contable;
- 3) la adecuada valuación de cada uno de los pasivos a capitalizar. Al respecto, deberá verificar, en caso de tratarse de pasivos en moneda extranjera, la correcta aplicación del tipo de cambio y en todos los casos la razonabilidad del cálculo de los intereses devengados a pagar;
- 4) para el caso de capitalizaciones de pasivos con el exterior, el cumplimiento de la normativa cambiaria vigente al momento de originarse la deuda, durante la vigencia de la misma, como así también la inexistencia de restricciones normativas al momento de la emisión del informe que pudieran afectar la capitalización.
- 5) el cumplimiento de todos los aspectos requeridos por la normativa para la capitalización de pasivos.

El auditor externo deberá informar sobre cada uno de los puntos en forma particular, no admitiéndose la presentación por parte de la entidad, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas.

Este informe deberá acompañar el pedido de capitalización que efectúe la entidad a la SEFyC y remitirse –en papel- a las Gerencias de Supervisión de Entidades Financieras y de Control de Auditores.



| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|-----------------|
| Versión: 2ª. | COMUNICACIÓN "A" 4653 | Vigencia: 26/04/2007 | Página 30 de 30 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|-----------------|

5. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento del contenido de los informes mencionados en los puntos:

3. Memorándum sobre el sistema de control interno, y

4. Informes especiales mencionados en los puntos 4.1. a 4.9. antes señalados.

Deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Estos informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.

Los datos contenidos en los informes especiales mencionados en los puntos 4.1. a 4.8. y el Memorándum sobre el sistema de Control Interno serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias junto con el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, teniendo en cuenta la metodología establecida para ese fin.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes de los puntos 4.1. a 4.9. cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.

Asimismo, los informes mencionados en los puntos 1 y 2 deberán acompañar al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.